

Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Mantenimiento y Protección de los caminos y vías rurales municipales.

La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute, mantenimiento y respeto de las vías públicas rústicas de titularidad municipal, estableciendo su clasificación, la anchura de los caminos de conformidad con las Normas Subsidiarias del P.G.O.U., las distancias mínimas de plantación colindante con los caminos, la instalación de vallados, su configuración y cualquier tipo de construcción, las normas para su uso, etc; tipificando las infracciones, sus sanciones y el procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el carácter de uso público de los caminos y su respeto por los usuarios.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.º.-Objeto y fundamento.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal regular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y f), 25.2 d) y f) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con los artículos 55 y 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en desarrollo de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como las demás normas que resulten de aplicación, el uso y la adecuada utilización de la red de caminos rurales del término municipal de Torreperogil, con objeto de preservar y evitar el riesgo de su progresivo deterioro y menoscabo, permitiendo su uso por parte de todos los colectivos y sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de vigilancia que al Ayuntamiento le correspondan en aras de asegurar la protección de los caminos de Dominio y Uso Público municipales.

Artículo 2.º.-Competencias municipales.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden, este Ayuntamiento tiene competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina sobre la conservación de los caminos y vías rurales de su competencia, lo que implica la posibilidad de ejercitar la potestad sancionadora respecto de los daños que se puedan causar a los mismos, así como ejercer todas las medidas legalmente previstas, incluso coercitivas, para la restitución a su estado originario de los caminos dañados, a cargo de los responsables de los mismos.
2. Estas competencias se ejercerán figuren o no los caminos en el Inventario Municipal de Bienes, siempre y cuando el carácter de bien de dominio público del camino esté suficientemente acreditado.
3. Por parte del Ayuntamiento de Torreperogil se instaurará un servicio especial que ejerza las funciones de inspección y vigilancia necesarias para el correcto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las competencias de los demás cuerpos de Policía Local, Seprona, Agentes de Medio Ambiente, etc.

Artículo 3.º.–Deslinde de caminos.

Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o cuando existan indicios de usurpación siguiendo el procedimiento administrativo establecido en la vigente Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Título II Clasificación de los Caminos, Uso y Licencias

Capítulo 1.º. Clasificación de los Caminos

Artículo 4.º.–Definición y clasificación de los caminos municipales.

1. En la red de caminos rurales del término municipal de Torreperogil se distinguen: a) Caminos agrícolas; son las vías destinadas, fundamentalmente, para acceso a fincas rústicas y cuyo tráfico predominante es de tractores, maquinaria agrícola y turismos. b) Caminos mixtos agrícolas e industriales; son vías que aún dándosele el uso a que se hace mención en el anterior apartado, son usados también para el transporte de materias primas y productos manufacturados donde el tráfico predominante ya no es de tipo agrícola.

2. Con carácter general, todos los caminos municipales son agrícolas a excepción de los señalados en el anexo I de esta Ordenanza que pasarán a tener la calificación especial de «Caminos Mixtos» una vez que haya sido ejecutado el Proyecto de Mejora y Acondicionamiento de caminos rurales de Torreperogil en el área geográfica en la que se ubican.

Capítulo 2.º. Uso de los caminos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 5.º.–Uso de los caminos rurales y prohibiciones.

1. La finalidad de los caminos públicos vecinales será su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos, quedando taxativamente prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras y obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

2. Queda prohibida totalmente la circulación por caminos rurales municipales, de vehículos que deterioren el firme de los caminos, como son los camiones de gran tonelaje o tractores de cadenas.

a) En el caso de tractores de cadenas, si para su traslado de una finca a otra tienen que cruzar un camino, deben colocarse gomas u otra protección para que el vehículo no dañe el firme.

b) En el caso de camiones de gran tonelaje, para su circulación por los caminos rurales requieren de la preceptiva autorización municipal que deberá ser solicitada conforme al modelo del Anexo II de esta Ordenanza y lo podrán hacer únicamente por los caminos recogidos en el Anexo I. En caso de establecerse una nueva explotación industrial que requiera del uso de algún camino rural no catalogado o adecuado al uso que se le va a dar, el titular de la misma podrá solicitar su inclusión en esta categoría previa adaptación del camino, la cual correrá a cargo, en todo caso, del/de los beneficiario/s.

3. Se entiende por camión de gran tonelaje a los efectos de tener que obtener la preceptiva autorización para circular por los caminos de uso mixto agrícola e industrial aquellos cuyo Peso Máximo Autorizado sea superior a 16 toneladas.

4. Por otra parte, se prohíbe, con carácter general, la circulación de vehículos de más de 16 toneladas por los caminos estrictamente agrícolas. Excepcionalmente y previa autorización municipal se podrá permitir la circulación de vehículos de entre 16 y 20 toneladas por caminos agrícolas siempre y cuando la intensidad de tráfico diaria sea inferior a 25 vehículos de estas características al día, entendiéndose que esta frecuencia se refiere a cada carril, es decir, que podrían pasar hasta 24 vehículos de entre 16 y 20 tn. por cada uno de los carriles del camino, como máximo, en un día.

5. Queda prohibido, igualmente: a) Realizar tareas de roturación o de cultivo en caminos de dominio público, proceder a echar cualquier clase de vertidos o afectar a las cunetas o caminos con operaciones de riego. b) Acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como, especialmente, utilizar los arcones para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas. c) Encender fuego en lugares públicos o privados susceptibles de provocar incendios en los caminos, cunetas o espacios incluidos en la delimitación de éstos.

6. Se establece un régimen especial de uso de los caminos recogidos en el anexo I de la presente Ordenanza mientras adquieren la condición de mixtos de uso agrícola e industrial, es decir, en tanto son adecuados para el fin que se les está dando. Este régimen especial consiste en que se permitirá la circulación de vehículos de gran tonelaje por ellos, previa autorización municipal tal y como se establece para cuando adquieran la condición de mixtos, pero debiendo responder de los daños que se causen en ellos y corriendo a cargo del responsable o titular de la actividad las actuaciones de adecuación transitorias que se deban hacer.

7. Con carácter general, se limita la velocidad de circulación por la red de caminos rurales de Torreperogil a 40 km/h. y todos los vehículos deberán respetar el peso máximo autorizado que tienen permitido para circular.

Artículo 6.º.-Obligaciones de los linderos.

1. Se define una zona de afección consistente en una franja de tres metros de ancho medidos desde la arista exterior de la cuneta a ambos lados del camino para realizar cualquier obra, instalación o plantación. A estos efectos, para la realización de éstas será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.

2. La plantación de cualquier tipo de cultivo, arbusto o árbol agrícola se realizará a una distancia mínima genérica de dos metros desde el borde exterior de la cuneta respectiva, con las siguientes distancias específicas: • Olivos o similares: A 3 metros de la cuneta. • Viñas: A 2 metros de la cuneta. • Cereales o similares: Hasta la cuneta.

3. Los propietarios de fincas colindantes son responsables de la caída de tierra u otros vertidos, tanto en los caminos como en sus cunetas, a consecuencia de realizar las labores muy próximas con el límite de la cuneta o por otras circunstancias imputables al propietario.

4. Éstos podrán colocar vallas u efectuar otro tipo de cerramientos de sus fincas previa autorización municipal y atendiendo en todo caso a lo establecido en la legislación vigente y en especial al Plan General de Ordenación Urbana de Torreperogil. De cualquier manera, en ningún

caso podrán ubicarse este tipo de instalaciones a menos de dos metros de la arista exterior de la cuneta del camino.

Artículo 7.º.–Otras obligaciones.

1. Las personas que con sus trabajos dejen caer tierra o cualquier otro objeto en el camino o en sus cunetas y arcenes, estarán obligados a su extracción y limpieza. En el caso de no ser realizadas estas tareas por los responsables de la acción, se podrá efectuar por el Ayuntamiento, previo requerimiento al autor o responsable, siendo a costa del causante el importe de gastos, daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Los propietarios de las fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos, sean continuas o discontinuas, no podrán impedir el libre curso de ellas y para ejecutar cualquier clase de obra que pueda modificarlo con perjuicio de aquellos, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y del Organismo de Cuenca competente.

3. Cuando un camino no adecuado a su uso por parte de vehículos industriales o de otro tipo que excedan de 16 tn. de peso máximo autorizado, vaya a ser utilizado, de manera excepcional pero durante un tiempo, por vehículos de estas características sin que se vaya a proceder a su total adecuación al nuevo uso, por no tratarse de una actividad para la que se prevea continuidad, el Ayuntamiento podrá pedir una fianza por la totalidad del mantenimiento y reposición del camino que utilicen, con carácter previo a la autorización de paso de estos vehículos.

Capítulo 3.º. Autorizaciones

Artículo 8.º.–Licencias y/o Autorizaciones.

1. Toda actividad o actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase de los caminos, así como cualquier tipo de intervención con obra o instalación en camino público o fincas colindantes que suponga un cambio en el mismo o la dificultad o impedimento de uso por parte de otros usuarios, están sometidas a la preceptiva y previa autorización municipal. Expresamente se sujetan a previa licencia municipal las siguientes actuaciones:

a) Cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., al solicitante se le exigirá una breve memoria de la obra para comprobar la profundidad reglamentaria que debe llevar la instalación, con depósito de fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su originario estado el camino, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

b) La modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc.) que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

c) Para el desvío de los trazados previstos en los planos de información y ordenación de los caminos vecinales. d) Para la circulación con camiones de gran tonelaje.

Artículo 9.º.–Otorgamiento de las Licencias.

1. El Ayuntamiento, en el otorgamiento de las licencias y autorizaciones sobre actuaciones que afecten a los caminos, deberá considerar y asegurar que dichas autorizaciones son compatibles y respetarán la seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo

denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes o graduando las restantes según el criterio que menos gravoso y menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

2. Expresamente se establece que las peticiones de autorización o de licencias para actuaciones que afecten a los caminos, que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, se entenderán desestimadas por silencio administrativo negativo.

Artículo 10.º.–Documentación a aportar.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán solicitar cuanta documentación o aclaración consideren pertinente para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actuación a realizar, identificación de la zona del camino afectada con plano de situación y, en caso de solicitar cambio de trazado de camino, la autorización de los propietarios afectados.

Artículo 11.º.–Verificaciones.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas o de la actividad realizada con relación a la licencia concedida.

Artículo 12.º.–Plazo de ejecución.

El Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o autorización un plazo para la ejecución de las obras con el fin de no causar problemas de uso del camino en temporada de mayor actividad, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras para reiniciarlas posteriormente.

Artículo 13.º.–Fianza.

En las obras u otras actuaciones que impliquen la alteración provisional o que puedan afectar al firme del camino, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la prestación de una fianza que garantice la reposición del camino en perfectas condiciones. La cuantía de dicha fianza será fijada por los Servicios Técnicos atendiendo a la envergadura de las actuaciones que se pretendan realizar.

Artículo 14.º.–Comprobación de la Autorización.

El beneficiario de la licencia o autorización de obras u otra actuación que afecte a los caminos deberá tener en su posesión el documento municipal que le habilite para realizar las obras o llevar a cabo la actividad y deberá presentarlo a cualquier autoridad que se lo requiera, y en especial, deberá tener copia del documento en el lugar de la actuación a fin de justificar su legalidad.

Artículo 15.º.–Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos siguientes: – Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza o en el Plan General de Ordenación Urbana. – Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen y así se acuerde por el Pleno Corporativo. – Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas las licencias o autorizaciones. Previa solicitud de los interesados, el

Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el período de vigencia de la autorización o licencia, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden a criterio del Ayuntamiento.

Título IV Régimen Sancionador

Capítulo 1.º. Infracciones

Artículo 16.º.–Infracciones.

1. Cualquier infracción a las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción, todo ello de conformidad con las previsiones que siguen y respetando los principios establecidos en la Constitución Española, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación aplicable al caso.

2. Se consideran infracciones administrativas:

- a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas concedidas al amparo de la presente Ordenanza.

Artículo 17.º.–Reparación del daño.

Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión o daño. En el supuesto de no poderse restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino. Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa, todo ello siguiendo lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que los sustituye. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente.

Artículo 18.º.–Medidas urgentes.

En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida su uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de las acciones de repercusión del coste al infractor.

Artículo 19.º.–Clasificación de las infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización y que no la tengan, siempre que sean actuaciones legalizables posteriormente.
- b) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza y siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles.
- c) Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no impliquen la ilegalización de las obras acometidas.

2. Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o su zona de afección.
- b) La reiteración en el vertido o derrame de objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- c) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
- d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ordenanza.
- e) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves.
- f) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.
- g) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.
- h) Realizar en la explanación o en la zona de afección, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
- i) Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.
- j) Cruzar los caminos sin protección del firme, o circular con vehículos agrícolas que ocasionen deterioro (con los tractores de cadenas, orugas, etc.) al mismo.
- k) Circular con camiones de gran tonelaje por los caminos sin la preceptiva autorización o incumplir las limitaciones de velocidad o peso.
- l) Cualquier acción u omisión que como consecuencia de la misma se originen perjuicios en la Vía Pública Rural.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.

b) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito por los caminos.

c) Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.

d) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves.

Artículo 20.º.–Prescripción de las infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Capítulo 2.º. Sanciones

Artículo 21.º.–Sanciones.

1. Para todas aquellas infracciones cometidas sobre los caminos rurales para las que sea de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de las Medidas para la Protección de los Bienes y Equipamientos Municipales se atenderá a lo establecido en la misma.

2. Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las cuantías siguientes: a) Infracciones leves, multa de treinta a trescientos euros. b) Infracciones graves, multa de trescientos un euros a mil doscientos euros. c) Infracciones muy graves, multa de mil doscientos un euros a tres mil euros.

3. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido, no pudiendo ser éste superior al importe de la sanción impuesta.

4. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el estado del camino a su situación anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

5. Asimismo, la imposición de la multa será independiente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer, con las limitaciones establecidas en la legislación del procedimiento administrativo.

Artículo 22.º.–Paralización de obras y actuaciones.

1. El Ayuntamiento, desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras o actuaciones o de usos que puedan, según esta Ordenanza o la legislación vigente, constituir infracciones, ordenará la inmediata suspensión de las mismas, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren en su defensa.

2. Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de 15 días solicite la correspondiente autorización.

Capítulo 3.º. Procedimiento Sancionador

Artículo 23.º.–Iniciación del procedimiento.

El Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

Artículo 24.º.–Responsables de la infracción.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de las mismas, en su caso.

Artículo 25.º.–Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente Ordenanza. Disposición transitoria: Se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para obtener las correspondientes licencias o autorizaciones con las que se haya de contar de manera permanente. Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I Relación de caminos con uso mixto agrícola e industrial Los caminos con este uso en el término municipal de Torreperogil son los siguientes:

CAMINO TRAMO NOMBRE LONGITUD VIA PECUARIA (m.) 1 1.º T LA CARRERA (1) 1.502 1 2.º T LA CARRERA (2) 219 1 3.º T LA CARRERA (3) 167 2 VERGEL 1.220 3 1.º T LA FUENTE DEL CIERVO (1) 1.000 3 2.º T LA FUENTE DEL CIERVO (2) 358 4 DANIEL 1.120 5 BANDOLEROS 481 6 LA CASILLA DE DANIEL 720 7 LA CASILLA DE LEANDRO 775 8 1.º T MONJAS (1) 1.274 8 2.º T MONJAS (2) 1.160 8 3.º T MONJAS (3) 74 9 SAN BARTOLOME 1.035 10 1.º T LA CERCA (1) 1.072 Vereda del camino dela Cerca (005) 10 2.º T LA CERCA (2) 664 10 3.º T LA CERCA (3) 382 10 4.º T LA CERCA (4) 432 10 5.º T LA CERCA (5) 383 11 LA LAMPARA 820 12 SAN MARCOS 3.485 Vereda del camino de San Marcos (004) 13 CERRO 7.222 14 CUCHILLERA 1.394 15 1.º T LA CERRUZA O VEREDA DEL MOLINO ALTO (1) 3.961 Vereda del Camino 15 2.º T LA CERRUZA O VEREDA DEL MOLINO ALTO (2) 2.875 del Molino Alto (006) 16 DE LA LOMA DE ENMEDIO A LA CTRA. DE CAZORLA 150 17 TORREPEROGIL A 9.000 Cordel del Camino SANTO TOME de Sto. Tomé (003) 18 CEMENTERIO 1.660 19 TORREPEROGIL A 5.000 Vereda del Camino VILLACARRILLO Viejo de Villacarrillo (007) 20 1.º T CURA MOLINA 335 20 2.º T CURA MOLINA 715 21 GENARETE 780 22 LAS NAVAS 780 23 ATALAYA 710 24 1.º T CABEZAS ALBAS (1) 1.315 24 2.º T CABEZAS ALBAS (2) 930 25 PICHILIN 2.715 26 CASA ROMERO 3.140 27 LA REGUERA DE MAINILLA 1.370 28 BENAVIDES 600 29 ALBERQUILLAS 1.645 30 FONTARRON 1.630 31 EL CONDE 4.420 32 TORRALBA 3.200 33 1.º T TORREPEROGIL A 2.775 Cañada Real de CAZORLA (1) Cazorla CAMINO TRAMO NOMBRE LONGITUD VIA PECUARIA (m.) 33 2.º T TORREPEROGIL A CAZORLA (2) 2.726 a Ubeda (002) 34 CASABLANCA 3.690 35 RELAMPAGO-ARMINDEZ 6.080 36 YESEROS 2.829 37 EL VINCULO 880 38 UBEDA A CAZORLA 6.482 Cañada Real de Cazorla a Ubeda (002) 39 CRUZ DEL AHORCADO 2.007 40 ALMENDROS 1.923 41

CORRAL DE SIMON 362 42 CAÑADA DEL ARMERO O FUENTE DEL PIOJO 1.530 43 LA
MONTESINA 570 44 VADO CORTIJO 1.830 TOTAL 107.574

Dado en Torreperogil, a 11 de agosto de 2008.-

El Alcalde, Francisco Checa Talavera.